AÑO 1988.—NUMERO 60 MIERCOLES, 18 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1571

Gobierno Civil de Segovia

Circular núm. 1
ESPECTACULOS TAURINOS

Iniciada la temporada taurina 1988, este Gobierno Civil quiere recordar a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia, empresarios de toros, organizadores de festejos, y profesionales taurinos, la necesidad de dar un estricto cumplimiento, por parte de los mismos, a cuantas normas se contienen en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos (Orden de 15 de mayo de 1962 y Orden de 10 de mayo de 1962), por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales, así como el contenido del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (B.O.E. n.º 267, de 6 de noviembre).

De modo especial y ante las numerosas consultas recibidas, se hace necesario puntualizar cuáles son aquellos documentos que deben presentarse en el Gobierno Civil de la Provincia con una antelación de, por lo menos, CINCO DIAS a la celebración de cualquier tipo de espectáculo taurino; tal documentación deberá ser, necesariamente, la siguiente:

I.— Respecto de aquellos espectáculos taurinos que se contemplan en el Art. 46 del citado Reglamento:

CORRIDAS DE TOROS.
CORRIDAS DE NOVILLOS CON PICADORES.
CORRIDAS DE NOVILLOS SIN PICADORES.
FESTIVALES.
BECERRADAS.
TOREO COMICO.

Y de conformidad con lo señalado en el Art. 47 del mismo deberá presentarse:

— Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia interesando autorización para el festejo de que se trate, suscrita por la Alcaldía, empresa o particular organizador.

— Certificado de Arquitecto, Aparejador o Arquitecto Técnico, visado por el Colegio respectivo, en el que se haga constar taxativamente, que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad que determina el Art. 20, con expresión del aforo de la misma.

— Certificación del Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social o facultativo en quien delegue, según la localidad de que se trate, en la que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de todos los elementos que se establecen en el Reglamento.

— Certificación del Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social o Veterinario en quien delegue, haciendo constar que los corrales y chiqueros, así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización reúne las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario, así como realizar, cuando se crea oportuno, cuantas inspecciones sean necesarias. a fin de comprobar que las condiciones de la plaza exigidas cuando fue autorizada no han variado.

Las certificaciones a que se hace referencia en los apartados anteriores se presentarán por la empresa al solicitar anualmente la apertura y funcionamiento de la plaza permanente. No obstante, la Autoridad Gubernativa en el transcurso de la temporada podrá recabar aquellas certificaciones cuando lo considere conveniente.

— Certificación del Alcalde, Empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia son mayores de 16 años.

— Autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores de 18 años.

— Certificación expedida por la Organización Profesional o Sindical a la que pertenezcan los interesados y, en caso de no pertenecer ni estar afiliado a ninguna entidad sindical o profesional, documento firmado por el interesado en el que se haga constar expresamente tal extremo.

— Certificación expedida por el dueño de la ganadería, administrador o representante legal, y extraído del libro de la misma, en el que se haga constar fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso los sobreros.

— Declaración jurada del ganadero haciendo constar que las reses no han sido toreadas ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

— Certificación de sanidad de las reses, debidamente visado por la Asociación o Entidad a la que pertenezca el ganadero.

— Copias de los contratos de trabajo de los espadas y demás profesionales que tomen parte en el espectáculo, debidamente visadas por la competente Oficina de la Dirección de Trabajo y con el sello y firma de la empresa u organización Profesional, en su caso.

— Certificación que acredite haber sido satisfechas las obligaciones para el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre.

— En caso de ser el Ayuntamiento la empresa que dé los festejos, deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación Municipal y que ésta se halla al corriente del pago de sus obligaciones, a cuyo efecto adjuntarán certificación expedida por el Secretario que justifique tales extremos.

— Si el festejo a celebrar fuera nocturno, se acompañará certificación expedida por el Servicio Territorial de Economía, acreditativa de que la plaza cuenta con la debida instalación de alumbrado general y supletorio en debidas condiciones.

— Programa o carteles anunciadores del festejo, cuyos datos deberán coincidir, en todo caso, con los reseñados en la documentación presentada en este Gobierno Civil, expresándose en dichos carteles el nombre de los espadas y el de sus correspondientes cuadrillas, tanto de a pie como de a caballo.

PLAZAS NO PERMANENTES Y PORTATILES

Las plazas portátiles que se instalen habrán de reunir las condiciones necesarias de seguridad, teniendo en cuenta su aforo y emplazamiento, para ello los organizadores del espectáculo presentarán a la Autoridad Gubernativa un certificado expedido por un Arquitecto o Aparejador con título profesional que responderá de la solidez y seguridad de las localidades, dependencias e instalaciones. Certificación que deberá expedirse cada vez que se lleve a efecto un nuevo montaje.

Cuando se trate de celebrar espectáculos en plazas NO PERMANENTES será preciso aportar la licencia de la Alcaldía a que se refiere el Art. 48 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto (B.O.E. n.º 267, de 6 noviembre), y en lo que afecta a las instalaciones: todo ello con independencia de la documentación a que se refiere el Art. 47 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

II.— Respecto de aquellos espectáculos taurinos que, de manera específica, vienen autorizados por la Orden del Ministerio del Interior de 10 de mayo de 1982, deberá presentarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS

— Sucinta Memoria con informe favorable del Ayuntamiento, en que se acredite la tradición popular del encierro en la localidad.

— Contrato y demás documentación a que se ha hecho alusión en el apartado I), acreditativo de que se disponen de los asesoramientos y ayuda de un profesional taurino.

— Documento que acredite poder disponer de diez o más colaboradores voluntarios capacitados para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para poder llevar a cabo el rescate o socorro inmediato de las víctimas que puedan causar las reses.

— Documento acreditativo de que ha sido establecido un servicio sanitario idóneo en la plaza para la atención inmediata de las posibles víctimas que puedan causar las reses, incluyendo ambulancias.

— Póliza de Seguro Colectivo de accidentes y Responsabilidad Civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados con ocasión de las anomalías ocurridas en el encierro.

— Documento justificativo de haber interesado la presencia, para control del encierro, de veterinario, ganaderos, empresarios y toreros.

b) SUELTA DE RESES (MACHOS O HEMBRAS DESPUNTADOS O EMBOLADOS) PARA FOMENTO Y RECREO DE LA AFICION

Queda prohibida la lida de hembras y, en general, de reses que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Como quiera que este tipo de festejos únicamente puede realizarse después de haberse celebrado previamente otro espectáculo taurino de los previstos en el Reglamento en que se hayan lidiado y dado muerte, como mínimo a dos machos, deberá solicitarse autorización para tales sueltas junto con la solicitud del permiso del festejo principal, acompañándose las mismas de aquellas medidas y condicionamientos previos, simultáneos y posteriores de que se rodea el festejo principal, y en todo caso, concluida la suelta, las reses, macho o hembra, una vez retirada del redondel serán sacrificadas en lugar adecuado en las dependencias de la plaza, quedando expresamente prohibido el darles muerte, durante o después de la lidia, en el redondel en presencia del público asistente, debiendo presenciar la muerte el Delegado de la Autoridad, Veterinario, ganaderos y empresarios o representantes legales, levantándose el acta correspondiente que será remitida al Gobernador Civil.

c) TOREO DE VAQUILLAS EN PLAZAS PUBLICAS

Para la celebración fuera de las plazas de toros construidas de modo permanente, de aquellos espectáculos taurinos de arraigada tradición en determinados municipios, denominados «Toreo de vaquillas» en plazas públicas, los Alcaldes o promotores que cuenten con la expresa autorización, deberán aportar la siguiente documentación:

— Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia interesando autorización firmada por el Alcalde del Ayuntamiento o particular promotor del festejo.

— Sucinta Memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento, en su caso, en la que se acredite la tradición popular del festejo.

— Certificado de Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, visado por el Colegio respectivo, en el que se haga

constar, expresamente, que las instalaciones que se hayan hecho para ser utilizadas con motivo del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

— Certificado del Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social o facultativo en quien delegue, en el que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina y está dotada de todos los elementos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

— Justificante de disponer de una ambulancia que, una hora antes de comenzar el festejo, se situará junto a la enfermería dotada de todos los medios para ejecutar el traslado de cualquier herido, sea profesional taurino, participantes en el mismo o espectador, al Centro Sanitario más próximo que disponga de medios para efectuar cualquier intervención especializada.

— Certificación del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a cada una de las reses, en la que constará, en todo caso, que no han sido lidiadas con antelación en otro espectáculo, pudiendo, para las hembras, ser sustituida esta certificación por el informe «Post-Mortem», del Veterinario y declaración jurada del ganadero acreditando la edad y el hecho de que no han sido toreadas con anterioridad.

— Cuando el Ayuntamiento sea el promotor del espectáculo, certificación expedida por el Secretario en el que se haga constar que el acuerdo para la celebración del festejo ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación Municipal.

— Póliza de Seguro Colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente que con motivo del festejo pueda producirse.

— Contrato de un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos, indistintamente, que actuará como Director de lidia para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

— Un día antes del festejo, los Veterinarios designados, conforme al Reglamento, procederán al reconocimiento de las reses que van a ser lidiadas, respecto de la sanidad, edad, pero aparente, defensa y, en general, cualquier otro aspecto de interés en relación con las características del espectáculo programado.

En todo caso, al terminar el festejo o como máximo al terminar el ciclo de festejos programados para una localidad con motivo de una concreta festividad. —Siempre que al concluir cada uno de ellos se certifique o informe por el Veterinario de servicio y el Delegado Gubernativo que continúan reuniendo condiciones para la lidia y que no se ha aumentado notablemente su peligrosidad— y una vez despejado el público, el recinto en que se celebre, las reses que hubieren sido toreadas serán sacrificadas inmediatamente en el desolladero y nave de carnización de plaza, cuando esta sea permanente, o en el Matadero Municipal de la localidad respectiva o en el de la más próxima, previo traslado en las mismas condiciones en que lo fueron en su día para la lidia.

No obstante, cuando concurran circunstancias de especial dificultad en las localidades que carezcan de matadero, el sacrificio de las reses se hará en el lugar y forma que determine el Representante de la Autoridad Gubernativa, oído al parecer del Veterinario del Servicio.

Ante el hecho que viene apreciándose en las últimas temporadas por la Sección de Control de Espectáculos Taurinos de la Comisaría General de Documentación de la Dirección General de la Policía, se considera necesario llevar un riguroso control en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos y muy especialmente en lo concerniente a lo dispuesto en los Arts. 82 y 134. El Presidente de la corrida con independencia del dictamen veterinario, deberá tener en cuenta que el referido Reglamento le faculta para disponer el envío a la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas que le infundan sospechas de manipulación, para lo cual deberá cumplirse rigurosamente cuanto establece el Reglamento sobre el corte, examen y envío de las defensas, levantando siempre el acta de reconocimiento «Post-Mortem» que figura como anexo a la presente Circular.

— Cuando en el festejo intervengan más de una ganadería, deberá especificarse en el acta a quien corresponde cada una de las reses lidiadas al objeto de que no haya duda sobre el ganadero que deba ser sancionado por falta o exceso de peso de la res.

— En algunas ocasiones, en lugar de actas de reconocimiento «Post-Mortem», se reciben certificados veterinarios, firmados, como es lógico, tan sólo por estos facultativos y dichos certificados carecen de eficacia.

— En el apartado de defensas contenido en el acta, deberá detallarse si alguna de ellas son enviadas a examen a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria porque resultasen sospechosas de manipulación a juicio de los veterinarios y, en este caso, remitirán un acta de revisión de ASTAS a dicha Escuela y a la Comisaría General de Documentación.

— En el apartado de peso, deberá hacerse constar, además del peso de las reses que intervinieron en el espectáculo en cuestión, si el mismo ha sido realizado a la canal o al arrastre, tratándose de plazas de tercera categoría.

Al terminar el festejo, según previene el Reglamento, el Presidente de la corrida adelantará por telegrama al Director de la Seguridad del Estado, los pesos, especificando en las plazas de tercera categoría si el peso se ha verificado al arrastre o a la canal.

En las cajas donde se envían las astas embaladas, conforme dispone el Art. 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, figurará con tinta que no se puede borrar el nombre de la plaza y localidad, ya que muchas veces al efectuar el examen en la Escuela de Sanidad Veterinaria o en la devolución de las cajas resulta imposible saber su procedencia por llevar una etiqueta de papel totalmente deteriorada. El envío de las cajas se hará por los servicios de puerta a puerta de la Renfe o por Agencia de Transportes, a portes pagados y con destino a la Jefatura Superior de Policía.

Asimismo, deberán cumplimentarse los modelos de actas que se reflejan y acompañan a la presente Circular cuando corresponda.

Finalmente, junto con el estricto cumplimiento de cuanto queda señalado expresamente en la presente Circular, se recuerda también la necesidad de observar todas aquellas normas que se contienen en el Reglamento de Espectáculos Taurinos tendentes a evitar, en todo momento, sufrimientos injustificados a las reses, de un lado, y herir la sensibilidad del público espectador, de otro.

Segovia, 5 de mayo de 1988.—Insértese. El Gobernador Civil, Ramón Berra Pereira.

PLAZA DE TOROS DE _____

Acta. - En _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, y en su plaza de Toros de _____ categoría. REUNIDOS el señor Delegado de la Autoridad D. _____, Representante de Empresa D. _____, Representante de Ganadero D. _____, D. _____, D. _____, D. _____, D. _____, D. _____ y D. _____, Veterinarios de Servicio D. _____ y D. _____, Secretario D. _____, con la asistencia del señor Presidente D. _____ se ha procedido al reconocimiento «post-mortem» de las reses lidiadas en la Ciudad y Plaza que se citan, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, relativos a las defensas, edad y peso, cuyo resultado ha sido el siguiente:

DEFENSAS: _____

EDAD: _____

PESO: _____

GANADERIAS: _____

HIERROS:

CLASE DE ESPECTACULO: _____

DIA Y HORA DEL MISMO: _____

La presente acta se da por terminada a las _____ horas del día de la fecha.

Y para que conste se extiende la presente con sus copias que firman, una vez que la leyeron por sí, todos los asistentes, dándose por terminada a la hora que se expresa, entregándose un ejemplar a cada uno de aquellos y remitiéndose otro a la Comisaría General de Documentación (espectáculos-toros), de la Dirección General de la Policía, de todo lo cual como Secretario CERTIFICO.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD, EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

EL REPRESENTANTE DE GANADERO,

EL VETERINARIO DE SERVICIO,

EL VETERINARIO DE SERVICIO,

EL SECRETARIO,

Conforme a lo dispuesto en la Circular n.° 418 de 4 de marzo de 1972, se extienden las diligencias siguientes:

DILIGENCIA para hacer constar que las reses llegaron a la Plaza el _____ de _____ de _____de lo que como Secretario CERTIFICO.

OTRA para hacer constar que el orden de actuación de los espadas y si usaron o no el estoque simulado.

Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro

De todo lo cual como Secretario CERTIFICO.

OTRA para hacer constar que el Sr. Presidente, en uso de las atribuciones que le están conferidas, otorgó los siguientes trofeos:

Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Diestro
Ganadero
Ganadero
Ganadero
Ganadero

De todo lo cual como Secretario CERTIFICO.

PLAZA DE TOROS DE: _____

Acta. En _____ y en las instalaciones de _____ _____, siendo las _____ horas del día _____ _____ de _____ de _____ y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 10 de Mayo de 1982 (B. O. E. n.º 118 del 18-5-82), el señor Delegado de la Autoridad D. _____ asistido de D. _____, Secretario habilitado para la práctica de la presente, REQUIRIO a los representantes de Empresa y Ganadero, para, en su presencia y la de los señores Veterinarios designados al efecto, proceder a apuntillar las vaquillas que a continuación se reseñan y que habían sido soltadas al término de _____ _____ celebrado en _____

N.º RES	NOMBRE	EDAD	C A P A	GANADERIA

Con lo cual se dió por terminada este Acta que, en prueba de conformidad, firma la representación citada con el señor Delegado de la Autoridad, de lo que como Secretario, CERTIFICO.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD,

EL REPRESENTANTE DE EMPRESA,

EL REPRESENTANTE DE GANADERO,

LOS VETERINARIOS DE SERVICIO,

EL SECRETARIO,

PLAZA DE TOROS DE: _____

Acta. En _____ y en las instalaciones de _____ _____, siendo las _____ horas del dia _____ _____ de _____ de _____ y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 10 de Mayo de 1982 (B. O. E. n.º 118 del 18-5-82), con motivo de haber sido autorizado y celebrado el espectáculo taurino tradicional de toreo de vaquillas en plazas públicas el señor Delegado de la Autoridad D. _____ _____ asistido de D. _____ , Secretario habilitado para la práctica de la presente, REQUIRIO a los representantes de Empresa y Ganadero, para, en su presencia y la de los señores Veterinarios designados al efecto, proceder a apuntillar las vaquillas que a continuación se reseñan:

N.º RES	NOMBRE	EDAD	C A P A	GANADERIA

Con lo cual se dió por terminada este Acta que, en prueba de conformidad, firma la representación citada con el señor Delegado de la Autoridad, de lo que como Secretario, CERTIFICO.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD, EL REPRESENTANTE DE EMPRESA

EL REPRESENTANTE DE GANADERO, LOS VETERINARIOS DE SERVICIO,

EL SECRETARIO,

PLAZA DE TOROS DE: _____

Acta. En _____ y en su Plaza de Toros, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____ REUNIDOS el señor Presidente D. _____, el señor Delegado de la Autoridad D. _____ asistido de D. _____, como Secretario habilitado para la práctica de la presente, los representantes de Empresa y Ganadero, D. _____ y D. _____ y los Veterinarios de servicio D. _____ y D. _____ con el fin de proceder al examen de las ASTAS de las reses de la Ganadería de _____ de _____, lidiadas en la _____ celebrada en la tarde de hoy, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, ACUERDAN:

Enviar a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, las ASTAS DE LAS RESES que a continuación se detallan, por ofrecer dudas de haber sido manipulados fraudulentamente.

N.º RES	NOMBRE	C A P A	ORDEN DE LIDIA

Y para que conste se extiende la presente acta, que firman en prueba de conformidad los asistentes al acto, junto con el señor Delegado de la Autoridad, de lo que, como Secretario, CERTIFICO.

EL SEÑOR PRESIDETE,

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD,

VETERINARIOS DE SERVICIO,

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

EL REPRESENTANTE DE GANADERO,

EL SECRETARIO,

SEÑORES ASISTENTES

DELEGADO DE LA AUTORIDAD

D. .....

POR LA EMPRESA

D. .....

D.N.I. .....

POR EL GANADERO

D. .....

D.N.I. .....

VETERINARIOS DE SERVICIO

D. .....

D. .....

D. .....

SECRETARIO

D. .....

REMISION DE ASTAS PARA ANALISIS

ACTA: En ..... y siendo las ..... horas del día .... de ..... del año 19...., y en su plaza de toros de ....., reunidas las personas expresadas al margen con la asistencia del Sr. Presidente de la corrida D. ..... y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 15 de marzo de 1962 y demás disposiciones dictadas por la Dirección de la Seguridad del Estado, ACUERDAN:

Remitir a la Escuela Nacional de Sanidad las ASTAS DE LAS RESES que a continuación se detallan, por existir sospechas de haber sido manipuladas fraudulentamente:

Nº res	Nombre	Ganadería	Orden lidia

Cada una de las astas que se envían para análisis lleva una etiqueta en la que figuran los datos anteriores y la firma y sello del Delegado Gubernativo. El envío se dirige a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, observando las garantías que se especifican en el artículo 134, los cajones reglamentarios que llevan en su cierre un precinto sellado y dos flejes de cuero, uno en sentido transversal y otro longitudinal, para garantizar la inviolabilidad de su contenido. La Jefatura Superior de Policía de Madrid comprobará la garantía de los precintos y hará entrega de los cajones a la Escuela Nacional de Sanidad, mediante acta que acredite la integridad del envase, haciendo constar, en otro caso, las anomalías que se observen.

La presente acta se da por terminada a las ..... horas del día de la fecha.

Y para que conste, se extiende la presente con sus copias, que firman una vez que la leyeron por sí todos los asistentes, dándose por terminada a la hora que expresa, entregándose un ejemplar a cada uno de aquéllos y remitiéndose uno a la Comisaría General de Documentación de la Dirección General de la Policía y otro a la Escuela Nacional de Sanidad, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD, *EL REPRESENTANTE DEL GANADERO,*

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, *EL REPRESENTANTE DEL GANADERO,*

EL VETERINARIO DE SERVICIO, *EL VETERINARIO DE SERVICIO,*

EL SECRETARIO,

1590

Secretaría General

Circular n.º 2, SOBRE ACAMPADAS Y MARCHAS

Próxima la temporada estival en que se producen numerosas acampadas y campamentos juveniles, se hace preciso recordar las normas de aplicación en la materia.

I.—DISPOSICIONES GENERALES

I. 1.º— Será requisito indispensable para acampar:
Haber obtenido autorización del titular del terreno. En caso de Titularidad Pública, se requerirá permiso del organismo Municipal, Autonómico o Estátal, que ostente la titularidad jurídica sobre la disposición del lugar de acampada.

I. 2.º— Según lo dispuesto en el Art. 47 de la O.M. de 28 de julio de 1966, queda prohibido acampar en los siguientes lugares:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos, torrentes de río y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o pocos saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que, por exigencias del interés familiar, industrial o municipal, están afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas, establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que obtengan la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos y lugares de gran afluencia pública.

e) En los caminos, cabañeras y sendas de todo tipo, así como en una zona de tres metros a uno y otro lado de los mismos.

f) En los terrenos cercados, vallados y en general de propiedad privada, sin contar con el permiso escrito de sus propietarios.

g) En todos los terrenos situados a menos de un kilómetro de los campings o campamentos públicos de turismo y de los núcleos urbanos y lugares concurridos.

h) En los montes de utilidad pública, consorciados o propiedad del Estado, fuera de las zonas permitidas y habilitadas para tal efecto.

I. 3.º—Prohibiciones a las acampadas:

a) Encender fuego de leña fuera de los lugares autorizados para ello. En los sitios donde no esté prohibido sólo podrán encender fuego en claros, sin pendientes especiales, en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros.

b) Abandonar residuos o basuras y especialmente arrojarlos a ríos, arroyos, pozos, fuentes o caminos y vías públicas o en sus márgenes.

c) Recoger las basuras en sacos, bolsas o cubos, y evacuarlos diariamente a los lugares destinados para ello.

I. 4.º —Obligaciones de los acampados.
Los acampados quedan obligados en todo caso a:

a) Instalar el campamento en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor mediante fases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio mínimo.

b) Colocar adecuadamente el agua destinada a la bebida.

c) Recoger las basuras en sacos, bolsas o cubos, y evacuarlos diariamente a los lugares destinados para ello.

d) Habilitar letrinas, situadas a más de 50 metros de cualquier río, arroyo, pozo, fuente o camino público.

I. 5.º —Obligaciones al término de la acampada.
Al terminar la acampada, los acampados deberán poner especial cuidado en dejar el sitio de acampada en perfectas condiciones, limpiándolo de toda clase de residuos, apagando toda clase de fuegos y enterrando las excretas y aguas vertidas en las letrinas habilitadas.

I. 6.º —Prohibición a los propietarios de terrenos.
Se prohibe a los propietarios de terrenos que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa para ejercer la actividad de campings el percibir canon o precio alguno por permitir acampadas en su propiedad.
Los propietarios que con habitualidad concedan permisos de acampañadas en los terrenos de su propiedad, quedan obligados, solidariamente con los campistas, al cumplimiento de las obligaciones que a éstos les impone la presente circular.

II.—REQUISITOS DE ACAMPADAS JUVENILES

II. 1.º— Los campamentos, albergues, centros de vacaciones y colonias que se lleven a cabo en la provincia, en los que participen menores de edad en número superior a seis y no tengan carácter escrictamente familiar, siempre que su duración exceda de veinticuatro horas, precisarán la previa y expresa autorización del Gobernador Civil, de acuerdo con el informe emitido por los Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura. Se exceptúan los centros de vacaciones escolares, que se regirán por su normativa legal vigente.

II. 2.º.— Las solicitudes de autorización, que se presentarán al menos con veinte días de antelación a la fecha en que pretendan celebrarse, deberán contener los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social, apellidos, D.N.I., domicilio del interesado y, en su caso, además, a la persona que lo represente.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario de los terrenos.

c) Fecha de celebración.

d) Número, sexo, edad media y profesión predominante de los asistentes.

e) Identificación, en los técnicos expuestos en el apartado a), del jefe y directores del mismo.

f) Plan formativo acompañado del correspondiente programa de actividades.

g) Compromiso de seguir cuantas instrucciones (en el aspecto sanitario, ecológico, etc.) les sean dadas por las autoridades competentes.

h) Identificación del médico del campamento.

II. 3.º.— Se acompañan los siguientes documentos:

a) Informe favorable de la Delegación Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, sobre las condiciones sanitarias del lugar.

b) Permiso escrito del dueño de los terrenos donde se pretenda instalar el campamento, según lo dispuesto en el apartado I.1.º.

c) Título acreditativo de la competencia del Jefe del Campamento expedido por Organismo autorizado.

d) Descripción detallada del lugar del emplazamiento del Campamento en la que se especifican las condiciones climáticas y físicas del mismo, servicios, letrinas, comedores, etc.

II. 4.º.— Obligaciones de los Directores de Campamentos Juveniles.

a) No realizar la actividad sin la obtención del debido permiso, el cual deberán llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los inspectores de Campamentos o de cualquier autoridad competente.

b) No admitir acampados que carezcan de Tarjeta de reconocimiento médico y de estar al día en el calendario de vacunaciones obligatorias en la que está incluida la vacuna contra el tétanos.

c) Disponer de servicios médicos-sanitarios y de una tienda con botiquín y material necesario, y cumplir, en general las condiciones sanitarias establecidas en la Orden 28 de junio de 1982.

d) Obtener la autorización previa de los propietarios o administradores de los terrenos o edificaciones que se utilicen en la actividad.

e) Cuidar de la conservación por los participantes de los edificios arbolado, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

f) Facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

g) Cumplir las normas generales sobre acampadas contenidas en este circular.

III.–REQUISITOS DE MARCHAS JUVENILES

III. 1.º.—Las marchas de fin de semana o por etapas en las que participen menores, en número superior a seis, y no tengan carácter estrictamente familiar, siempre que la actividad exceda en su duración de veinticuatro horas y exige acampada, precisarán la previa autorización del Gobierno Civil de la Provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha, previo informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

III. 2.º.— Las solicitudes contendrán los siguientes requisitos:

a) Identificación del solicitante.
b) Fecha de celebración.
c) Lugar de instalación, nombre del propietario, autorización y condiciones técnicas que reúnen los lugares donde se vaya a pernoctar.
d) Número, sexo y edad media de los participantes.
e) Identificación del jefe de la expedición y título acreditativo de su competencia.
f) Plan de actividades.
g) Descripción del itinerario o itinerarios.

III. 3.º.— Los organizadores podrán interesar autorización global de todas las marchas juveniles que pretendan llevar a cabo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 30 de septiembre del siguiente, especificando en la solicitud los datos concretos de cada una de las actividades programadas, itinerarios, fechas de su realización y nombre de los directores de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recomendándose a los agentes de la autoridad la vigilancia del cumplimiento de las previsiones de la presente circular y la formulación de denuncias por las infracciones que se cometen.

Segovia, 12 de mayo de 1988.—El Gobernador Civil, Ramón Berra Pereira.

1392

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZAS DEFINITIVAS

Habiéndose solicitado de esta Excma. Diputación Provincial, por D. SIRICIO SASTRE SASTRE, contratista de obras, vecino de Valladolid, la devolución de las fianzas definitivas, complementaria y de ampliación contractual, que por unos importes de 755.520, 270.000 y 41.554 pesetas, respectivamente, constituyó, en su día, para responder de las obligaciones contraídas por las obras de «Afirmado del camino de Vallelado a Chañe (2.ª Fase)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 22 de abril de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

1573

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1988, se sirvió aprobar las bases de la convocatoria referente a la plaza de COORDINADOR DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE DEPORTES, incluida en la ampliación de la Oferta de Empleo Público para 1987, de carácter laboral y aprobado por acuerdo plenario celebrado el 30 de octubre de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Segovia, 6 de mayo de 1988.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE PLAZAS QUE INCLUYE LA OFERTA DE EMPLEO EN ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA PARA 1988

BASES

Primera.—*Número y características de las plazas convocadas*

Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de este Excmo. Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas Bases Generales.

Estas plazas pertenecen al Grupo, Subgrupo o clase que se indican y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de la propia Corporación las que se indican en los anexos respectivos.

Las vacantes sin cubrir de las reservadas a la promoción interna podrán ser cubiertas por el resto de los aspirantes.

Segunda.—*Legislación aplicable*

La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas Bases y anexos correspondientes y, en su de-

fecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 2224/85, de 20 de noviembre, por el que se regula el acceso a la Función Pública Local del personal contratado e interino de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones concordantes.

Tercera.—*Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes*

Para tomar parte en dichas pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falte, al menos, 10 años para la jubilación forzosa.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensara el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, en plaza de idéntica naturaleza.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondientes funciones, no estableciendo exclusión por razón de limitación física o psíquica siempre y cuando ésta sea compatible con las funciones a realizar, en base a lo establecido en el Art. 5.1 del Real Decreto 452/1986, de 10 de febrero.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio en funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

f) Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos de funcionarios que señala el Art. 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y que se especifica en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, para 1986 y en los anexos de esta convocatoria, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o bien título equivalente al exigido, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

Cuarta.—*Forma y plazos de presentación de instancias*

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y de que se comprometen en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el R. D. 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

A la instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaría de Fondos Municipal, el importe de los derechos de examen que para cada prueba selectiva se señalan en los anexos de estas bases, o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueren admitidos a las pruebas de selección, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Quinta.—*Admisión de los aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión; asimismo se concederá un plazo de 10 días para subsanación de errores, en los términos previstos en el Art. 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha resolución se determinará, en caso de Oposición o Concurso-Oposición, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal calificador y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista.

Sexta.—*Pruebas y méritos exigibles*

Las pruebas selectivas a celebrar y la relación de méritos que serán tenidos en cuenta en la selección de los aspirantes para el acceso a las distintas plazas que se convocan, se referenciarán en los documentos que figuran como anexos de esta convocatoria.

En el sistema de Concurso, con independencia de otros que se señalen, se tendrán en cuenta como mérito los servicios efectivos prestados, conforme los requisitos exigidos en el R.D. 2224/85, de 20 de noviembre.

En los distintos sistemas selectivos una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en el Tablón de Edictos de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

En base a lo establecido en el Art. 5.1 del R.D. 352/86, de 10 de febrero, en el supuesto de que en las pruebas selectivas participen personas con minusvalías que no sean incompatibles con las funciones o tareas correspondientes (debidamente acreditadas, según se determinará en las respectivas bases) los miembros de los tribunales calificadores determinarán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas correspondientes.

Séptima.—*Tribunales calificadores de las pruebas*

Los tribunales calificadores de los ejercicios y méritos de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el R.D. 712/82, de 2 de abril (BOE n.º 90 de 15 de abril de 1982) por el que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local, para el personal funcionario y el R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, Art. 28 para el personal laboral. Su publicidad se efectuará conforme a lo establecido en la base 5.ª.

En su composición se velará el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso

la totalidad de los miembros de igual o superior nivel académico.

Cada Tribunal quedará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y queda integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente, con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la Presidencia de la Corporación cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a las pruebas convocadas en los cinco años anteriores a la de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surgan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Octava.—*Orden de actuación de los aspirantes*

Para aquellas pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra «L». Sino existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuaría en primer lugar aquel opositor cuyo apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Novena.—*Sistemas de calificación*

1.—*Concurso de méritos:* Los méritos alegados por los aspirantes serán evaluados por el Tribunal con sujeción a los baremos figurados como anexos en esta convocatoria.

2.—*Concurso - Oposición.*

2.1.—Fase de Concurso.

Los méritos alegados por los aspirantes serán evaluados por el Tribunal con sujeción a los Baremos figurados como anexos en esta convocatoria.

2.2.—Fase de Oposición:

2.2.1.—Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios.

2.2.2.— El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistentes, dividida por el número de éstos, siendo eliminado aquel aspirante que no alcance un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

2.2.3.—Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

2.2.4.—La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la fase de Oposición y la del Concurso.

3.—*Oposición.*

Rige lo establecido en los puntos 2.2.1 al 2.2.3. anteriormente indicados.

Décima.—*Puntuación y propuesta de selección*

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta al órgano competente.

Decimoprimera.—*Programas que regirán las distintas pruebas de selección*

Los programas aludidos serán objeto de concreta referencia en los documentos que figuran como anexos a la convocatoria.

Decimosegunda.—*Calendario preciso de realización de las pruebas*

Las pruebas de acceso de los distintos procesos colectivos a que se contrae la oferta de empleo de este Ayuntamiento se desarrollarán a partir de la publicación en el B. O. de la Provincia de Segovia de las listas de admitidos y excluidos que en el caso de Oposición o Concurso-Oposición, incluirá lugar, fecha y horas de actuación de los aspirantes.

Desde la terminación de un proceso selectivo y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir el plazo que fijen los Tribunales calificadores correspondientes.

Decimotercera.—*Presentación de documentos*

Los aspirantes propuestos presentarán en el Negociado de personal del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación de aprobados, a que se refiere la base décima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo) exigido en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 68/80, de 1 de diciembre.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificiar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentarán su documentación, no podrán ser nombrados y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la pertinente prueba selectiva. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien o quienes les sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Decimocuarta.—*Toma de posesión*

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento de los aspirantes por la Corporación, los opositores que figuren incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimoquinta.—*Impugnación de la convocatoria*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE COORDINADOR DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE DEPORTES, ENCUADRADA EN LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

Primera.—*Procedimiento de selección.*

Concurso de méritos.

Segunda.—*Normas de la plaza.*

— Número de plazas: Una.
— Características de la misma:

Correspondiente a la plantilla laboral de este Ayuntamiento, está equiparada a las encuadradas económicamente dentro del grupo «A» de los establecidos en el Art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias que se puedan acordar por la Corporación para estos puestos de trabajo.

— Titulación exigida: Los aspirantes deberán poseer título expedido por Facultad o Escuela Superior.

Tercera.—*Fase de las pruebas selectivas*

La presente convocatoria constará de una sola fase selectiva.

Fase de Concurso, que será evaluado a través de los siguientes baremos:

1.— Por experiencia en trabajos de investigación y difusión de la cultura o folklore, hasta un máximo de 5 puntos.

2.— Por experiencia en trabajos de asesoramiento, programación y gestión de Festivales, Departamento de Actividades Culturales, fiestas populares o cualesquiera materia relacionada con las anteriores, hasta un máximo de 5 puntos.

3.— Por haber impartido conferencias relacionadas con la plaza a la que se aspira hasta un máximo de 2 puntos.

4.— Por haber participado en medios informativos en materias culturales, redacción periodística o crítica literaria, hasta un máximo de 2 puntos.

5.— Por experiencia en puesta en escena, dirección teatral, etc., hasta un máximo de 2 puntos.

6.— Por participación en cursillos, seminarios, congresos, etc., relacionados con las funciones de puesto de trabajo al que se aspira, hasta un máximo de 2 puntos.

7.— Por publicaciones, hasta un máximo de 2 puntos.

8.— Por conocimiento de lenguas extranjeras, hasta un máximo de 2 puntos.

9.— Por otros méritos y circunstancias alegadas por el aspirante y no comprendidas anteriormente, serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, hasta un máximo de 6 puntos.

10.— Por presentación, exposición y defensa de una memoria, cuya elaboración es de carácter obligatorio, con una extensión mínima de 30 hojas mecanografiadas a doble espacio y por una sola cara, en modelo UNE A-4, sobre el siguiente tema:

«Propuesta, estudio y programación, a corto y largo plazo, de la política cultural a llevar a cabo en la Ciudad de Segovia, a la vista de sus peculiaridades, por su Excmo. Ayuntamiento».

Se valorará la memoria hasta un máximo de 4 puntos.

Cuarta.—*Justificación de méritos y presentación de memoria*

Los méritos anteriormente señalados y la memoria deberán ser presentados en el momento de presentación de instancias para tomar parte en esta convocatoria, no teniéndose en cuenta los méritos alegados posteriormente.

Quinta.—*Derechos de examen*

Se fijan en la cuantía de 2.500 pesetas.

1467

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Consejería de Economía y Hacienda
Servicio Territorial de Economía

Resolución del Servicio Territorial de Economía de Segovia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

VISTO el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Hnos. GARCIA BARRENO y Hnos. ANDRES SANCHEZ, con domicilio en c/Tte. Alfranca s/n SAN RAFAEL (Segovia), solicitando autorización para el establecimiento de Línea M.T. 15 KV y C.T. de 50 KVA en EL ESPINAR (Segovia) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/66 de 20 de octubre,

y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1713/72 de 30 de junio y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial de Economía ha resuelto:

AUTORIZAR al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV con conductores de aluminio-acero de 31,10 mm² de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos cuyo recorrido de 25 metros de longitud tendrá su origen en un apoyo metálico de la línea de M.T. propiedad de UEFSA que va de San Rafael a El Espinar finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA, relación 15000/380-220 voltios, en EL ESPINAR (Expte CL-1986), término municipal del mismo.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de un proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Segovia, 26 de abril de 1988.—El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1631

Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Segovia

EDICTOS

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos de D.ª Angeles Aragoneses de Andrés, al número 138/88, seguidos a instancia de D. Suceso Aragoneses de Andrés en el que se ha acordado por medio del presente hacer saber a todos los posibles herederos de D.ª Angela Aragoneses de Andrés, la existencia del expediente a los efectos previstos en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Segovia a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1575

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER que en este Juzgado se siguen autos de Consignación de rentas de local de negocio n.º 371/87, a instancia de doña Paula Justa Gila Infante, contra los herederos de don Antonio de Castro y Budia, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: Declaro bien hecha la consignación efectuada por doña Paula Justa Gila Infante en nombre de su madre D.ª María Fernanda Infante Lopesino y cancelada la obligación que les vincula relativa al pago de la renta de la finca que se indica en el antecedente de esta resolución correspondientes a las rentas, agua e impuesto sobre el valor añadido de los meses de junio de 1986 a septiembre de 1987, quede ingresada la cantidad de nueve mil seiscientas treinta y una pesetas en la Cuenta Provisional de Consignaciones. Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Alfonso Peña de Pablo. Rubricado. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes expido el presente en Segovia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1544

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 285/80, a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador Sr. Galache contra la Sociedad Anónima «Romu», sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, se ha acordado notificar la tasación de costas que a continuación se relaciona al demandado rebelde por término de tres días a efecto de impugnación:

Honorarios Letrado Sr. Albertos	58.900 pesetas
Derechos y suplidos Procurador Sr. Galache:	
Aceptación	1.650
Bastanteo	1.600
Exhorto a Madrid	1.246
Mandamiento Alcalá	5.745
Edicto BOP	1.217
Id. Adelantado	8.573
Id. Adelantado	20.465
Id. BOPE	2.710
Id. Adelantado	48.672
BOE	1.781
Fotocopias	1.875
Desglose	300
Correspondencia	3.450
Art. 47	9.570
Art. 113	11.000
TOTAL	119.854 pesetas

TOTAL TASACION DE COSTAS ..... 178.754 pesetas

Dado en Segovia a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1533

D. FRANCISCO VIERA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad de Segovia y su Partido, Acctal.

HACER SABER que en este Juzgado se siguen autos n.º 419/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Segovia, a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante «AUTOGARCIA», Sociedad Anónima, representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado Sr. Otero de Cáceres y de la otra como demandado D. José María Martín Martín declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. José María Martín Martín y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de ciento ochenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de

tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Viera Morante. El Secretario (ilegible).

1532

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER que en este Juzgado se siguen autos n.º 545/83 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Segovia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 545/83 seguidos entre partes, de una y como demandante Vicente Leal Vargas, S.A, representada por el Procurador Sr. Martín Orejana y asistido de Letrado, y de la otra y como demandado don Sixto Llorente Gil, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S.M. el Rey ha dictado la siguiente; y FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por «Vicente Leal Vargas, S.A.» representada por el Procurador Sr. Martín Orejana, contra don Sixto Llorente Gil en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a este último a que abone al primero la suma de cuatrocientas veintiocho mil cuatrocientas trece pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes expido el presente en Segovia a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1540

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia y su Partido.

HACER SABER que en este Juzgado se siguen autos n.º 17/88 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Segovia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante FINAMERSA, Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador D.ª Teresa Pérez Muñoz y defendido por el Letrado D. Angel Orejana Tejedor y de la otra como demandados D. Arturo Ayuso Gómez y D.ª M.ª Concepción Aguado Cuadrillero, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Arturo Ayuso Gómez y D.ª María Concepción Aguado Cuadrillero y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor de la suma de setenta mil novecientas ochenta y cuatro pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Segovia a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

1547

Juzgado de Distrito de Segovia

CEDULA DE CITACION

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el n.º 129/88, instados por D. Javier Artalejo Roldán en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra D.ª M.ª del Carmen Fernández Duque y dos más, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 47.105 pesetas, ha acordado citar por medio de la presente a D.ª M.ª del Carmen Fernández Duque, por ser desconocido su domicilio a fin de que se persone en este Juzgado sito en la calle de San Agustín n.º 26, para celebrar el correspondiente juicio el próximo día OCHO DE JUNIO a las DOCE horas.

Y para que conste y sirva de citación a la demandada D.ª M.ª del Carmen Fernández Duque, expido y firmo la presente en Segovia a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1546

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

Este Ayuntamiento convoca concurso para contratar el arrendamiento de piscina municipal y bar anexo.

El día siguiente hábil después de transcurridos diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, tendrá lugar a las 14 HORAS la apertura de pliegos del concurso convocado para ajudicar el arrendamiento de piscina municipal y bar en las siguientes condiciones:

Objeto: Arrendamiento de piscina y bar por el plazo de un año.

Tipo de licitación: 150.000 pesetas.

Fianza provisional: 5.000 pesetas.

Garantía definitiva: 30.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Se podrán presentar todos los días hábiles de diez a catorce horas en la Secretaría Municipal, desde la publicación de este anuncio en el B. Oficial de la Provincia, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de pliegos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones oportunas.

Bernardos, a 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, Daniel Postigo.